

Mérida, Yucatán, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00021217**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día nueve de enero de dos mil diecisiete, la recurrente realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, la cual fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando marcada con el número de folio 00021217 a través de la cual peticionó lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN ACERCA DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD YUCATÁN POR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN POR PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL Y TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN 2015.

- 1.- NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON BENEFICIADOS EN ESTE PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN (SIC) 2015.
- 2.- ¿CUÁLES SON LAS NUEVAS CLAVES PRESUPUESTALES ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS EN ESTE PROGRAMA?
- 3.- ¿A PARTIR DE QUE FECHA LOS BENEFICIADOS RECIBIERON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DE SU NUEVA CLAVE PRESUPUESTAL?
- 4.- ¿EN QUE FECHA SE LES HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL RETROACTIVO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE A SUS NUEVAS CLAVES PRESUPUESTALES?
- 5.- ¿CUÁL FUE LA FORMA DE PAGO EN LA QUE SE HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL RETROACTIVO ECONÓMICO ASIGNADO A CADA BENEFICIADO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN 2015?
- 6.- ¿CUÁL FUE EL MONTO ECONÓMICO ASIGNADO POR EL PAGO DEL RETROACTIVO ECONÓMICO PARA CADA UNO DE LOS BENEFICIADOS?”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de enero del año en curso, la particular interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, aduciendo lo siguiente:

“EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD YA CONCLUYÓ, POR ESO MI INCONFORMIDAD.”

TERCERO.- Por auto emitido el día veintisiete de enero del año que transcurre, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la particular con su escrito de fecha veintiséis del referido mes y año, y anexos, a través de los cuales interpone el recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00021217, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la particular el acuerdo descrito en el segmento anterior; de igual forma, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se efectuó mediante cédula el tres del mes y año en cuestión.

SEXTO.- Mediante auto emitido el día veinte de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio marcado con el número DAJ/0333/0433/2017 de fecha quince de febrero del año en curso, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos, y en lo que respecta al particular, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su

derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias y unidad de disco compacto remitidas por el Sujeto Obligado, por una parte se advirtió la existencia de acto reclamado, y por otra que en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete a través de los estrados del sujeto obligado hizo del conocimiento del ciudadano la información que a su juicio correspondía a la peticionada, por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del oficio y constancias adjuntas con la finalidad que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto respectivo manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

SÉPTIMO.- En fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la ciudadana el proveído citado en el antecedente que precede.

OCTAVO.- El día quince de marzo del presente año, se tuvo por presentada a particular con su correo electrónico de fecha nueve del propio mes y año, con motivo de la vista que se le diere; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación de proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha dieciseis de marzo del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta a la particular la notificación se realizó por correo electrónico el veintiocho del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud realizada el nueve de enero de dos mil diecisiete, marcada con el número de folio 00021217, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, lo inherente a: **1.- nombre de los trabajadores que fueron beneficiados por el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, trabajo social y terapia física y rehabilitación del año dos mil quince; 2.- cuáles son las nuevas claves presupuestales asignadas a cada uno de los beneficiados en este programa; 3.- a partir de que fecha los beneficiados recibieron los beneficios económicos de su nueva clave presupuestal; 4.- en qué fecha se les hizo efectivo el pago del retroactivo económico correspondiente a sus nuevas claves presupuestales; 5.- cuál fue la forma de pago en la que se hizo efectivo el pago del retroactivo económico asignado a cada beneficiado del programa de profesionalización dos mil quince; y 6.-cuál fue el monto económico asignado por el pago del retroactivo económico para cada uno de los beneficiados.**

Al respecto, la particular el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud con folio 00021217; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA
DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
..."**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de febrero del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...
VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE

COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXXVIII.- LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares, toda que por definición legal es pública, de conformidad a la fracción XXXVIII del ordinal 70 de la aludida Ley.

Consecuentemente, los contenidos de información, inherentes a **1.- nombre de los trabajadores que fueron beneficiados por el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, trabajo social y terapia física y rehabilitación del año dos mil quince; 2.- cuáles son las nuevas claves presupuestales asignadas a cada uno de los beneficiados en este programa; 3.- a partir de que fecha los beneficiados recibieron los beneficios económicos de su nueva clave presupuestal; 4.- en qué fecha se les hizo efectivo el pago del retroactivo económico correspondiente a sus nuevas claves presupuestales; 5.- cuál fue la forma de pago en la que se hizo**

efectivo el pago del retroactivo económico asignado a cada beneficiado del programa de profesionalización dos mil quince; y 6.-cuál fue el monto económico asignado por el pago del retroactivo económico para cada uno de los beneficiados, es información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“TÍTULO VII
SECRETARÍA DE SALUD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 124. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA LA SECRETARÍA;

II. APLICAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

...

IV. COORDINAR EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA SECRETARÍA;

...”

De igual manera, el Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha quince de julio de dos mil trece, establece:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO...

...

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Salud**.
- Que los entes fiscalizados están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Salud está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Administración**, quien es la responsable de someter a aprobación del Secretario los procedimientos para la presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría; aplicar las políticas y procedimientos para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, y coordinar el ejercicio y control presupuestal y contable de la propia Secretaría.
- Que mediante decreto **53/2013**, se reformó el diverso marcado con el número 73 publicado en el año mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se creó el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, el cual en su transitorio tercero establece la vigencia del reglamento interior de dicho organismo, hasta en tanto la Junta de Gobierno aprobara su Estatuto Orgánico.

Que el **Estatuto Orgánico** de los Servicios de Salud, publicado en fecha quince de julio de dos mil trece, señala en su artículo 32 que el Director de Administración de la Secretaría de Salud, ocupará el cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la recurrente es conocer los siguientes contenidos de información **1.- nombre de los trabajadores que fueron beneficiados por el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de**

enfermería, trabajo social y terapia física y rehabilitación del año dos mil quince; 2.- cuáles son las nuevas claves presupuestales asignadas a cada uno de los beneficiados en este programa; 3.- a partir de que fecha los beneficiados recibieron los beneficios económicos de su nueva clave presupuestal; 4.- en qué fecha se les hizo efectivo el pago del retroactivo económico correspondiente a sus nuevas claves presupuestales; 5.- cuál fue la forma de pago en la que se hizo efectivo el pago del retroactivo económico asignado a cada beneficiado del programa de profesionalización dos mil quince; y 6.- cuál fue el monto económico asignado por el pago del retroactivo económico para cada uno de los beneficiados; y al ser **la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud**, la responsable de someter a aprobación del Secretario los procedimientos para la presupuestación y **administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros** de que disponga dicha Secretaría, así como de **aplicar las políticas y procedimientos para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financiero** y de **coordinar el ejercicio y control presupuestal y contable** de dicha dependencia, se colige, que indiscutiblemente pudiere tener los contenidos referidos; por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar la información solicitada en sus archivos, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la impetrante.

De lo anterior, se puede establecer que si bien en la especie el área que resultó competente para conocer el presente asunto es la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud, lo cierto es, que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado el quince de julio de dos mil trece, el cual en su artículo 32 dispone: "...el Director de Administración de la Secretaría de Salud ocupará el cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo...", el **Director de Administración de la Secretaría de Salud**, también ostenta el puesto de **Director de Administración y Finanzas en los Servicios de Salud de Yucatán**.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se advierte que intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, y que fuera marcada con el número de folio 00021217, pues en fecha quince de febrero del propio año, emitió contestación a la solicitud que

incoara el medio de impugnación que nos ocupa, sin embargo, omitió hacerla del conocimiento de la hoy inconforme, mediante la vía idónea, pues si bien a través del oficio DAJ/0333/0433/2017 remitió a los autos del presente expediente las constancias que acreditan que emitió una nueva respuesta, y que la hubiera hecho del conocimiento de la hoy inconforme a través de los estrados del Sujeto Obligado, lo cierto es, que no señaló el motivo por el cual le fue imposible notificar a la inconforme por la vía correspondiente, a saber, la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, toda vez, que la ciudadana efectuó su solicitud de acceso que fuera marcada con el folio número 00021217 mediante Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, por lo que la autoridad debió hacer del conocimiento de la particular la respuesta que emitiera en fecha quince de febrero del año en curso, por el referido medio, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto es, no cesó los efectos del acto reclamado; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia constreñida, ya que a través del nuevo acto no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00021217; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO

PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

OCTAVO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta a la solicitud presentada por el impetrante en fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, marcada con el folio número 00021217, por parte del Sujeto Obligado y se le instruye, para efectos que:

- **Notifique su respuesta a la ciudadana** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en

cuestión por el medio designado por la mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**